

**AcciónDeTutela
RADICADO 2020-00213**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 1 de octubre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, primero de octubre de dos mil veinte

Revisado el escrito allegado por la parte accionante vía correo electrónico, y de conformidad con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1069 de 2015 y 1983 de 2017, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política, se admite la acción de tutela promovida por María Patricia Celis Vendivieso contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón -Santander-

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA, radicada al número 2020-00213, promovida en nombre propio por la señora MARIA PATRICIA CELIS VENDIVIESO, en favor de los intereses de su hija K.G.S.C. contra el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON, por supuesta violación a su derecho de acceso a la administración de justicia, debido proceso entre otros.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito a la entidad accionada, anexándoles una copia de la tutela, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, y así mismo, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: Vincular y correr traslado del presente asunto anexándoles una copia de la tutela, para que se pronuncien sobre los hechos planteados en la demanda, a los señores: Benjamín Sepúlveda Monsalve y su apoderado el Dr. Jesús Jaime Castañeda, a quien se les notificara a través del correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA: jjcabogado0907@hotmail.com

Defensora de Familia del ICBF Dra. Iyamile Rueda Ardila al correo electrónico: Iyamile.rueda@icbf.gov.co

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, al correo electrónico: salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co

La anterior información, deberá ser suministrada en el término de UN (01) día, contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se envíe, la cual deberá ser remitida al correo electrónico: j07fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con la advertencia que los informes requeridos se consideran prestados bajo la gravedad del juramento.

Los accionados pueden allegar las pruebas que pretendan hacer valer.

Prevéngase, además, que la no remisión de la información requerida, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato contemplada en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Requerir al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón, para que, en el término de un (01) día, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Ejecutivo de Alimentos con radicado No. 683074089001-2017-00670-00

NOTIFÍQUESE

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bab1ee10ea2abcd47102dde9ddde3e477b16ca18706481a1a338be619
f548cd**

Documento generado en 01/10/2020 11:03:11 a.m.